



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Lunes, 1 de abril de 1968.—Número 40

Página 349

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre

Se hace saber a los propietarios de vehículos no sujetos al pago de la patente nacional que se encuentran a su disposición en el Ayuntamiento de su residencia las chapas-matrícula correspondientes al arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre valederas para el año 1968.

Para la recogida de las mismas los contribuyentes deberán acreditar el pago de sus cuotas, mediante la presentación de los oportunos recibos.

La falta de colocación de dicha placa en los respectivos vehículos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 de la ordenanza del arbitrio.

Santander, 1 de abril de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Fundación "Obra Pía Reguera"

En expediente de modificación de disposiciones fundacionales de la Institución Benéfica denominada "Obra Pía Reguera", cuya presidencia del Patronato recae en el Ilmo. Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santander, se hace público para conocimiento de los interesados en los beneficios de la Fundación que se concede un nuevo período de audiencia de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en este "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo término tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Junta

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando que los propietarios de vehículos no sujetos al pago de la patente nacional tienen a su disposición en el Ayuntamiento de su residencia las chapas-matrícula correspondientes al arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre para el año 1968 349

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Provincial de Asistencia Social 349
Ministerio de Educación Nacional. 349
Distrito Forestal de Santander... 349

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 350

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos 356
Junta Vecinal de Ibio 356
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 356
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 357

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 357

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Villafufre, Hazas de Gesto y Reinosa 358

Provincial de Asistencia Social, planta primera del edificio del Gobierno Civil de la provincia, calle de Calvo Sotelo, número 25, de esta ciudad.

Santander, 23 de marzo de 1968.—El Gobernador civil-presidente, Jesús López-Cancio Fernández. 120

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Edificios y Obras

A los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Decreto 1.099/1962, de

24 de mayo, se hace público haberse iniciado el expediente sobre devolución de la fianza constituida por Obeso García, adjudicatario de las obras de construcción de comedores, cocina y servicios en la Universidad Internacional "Menéndez Pelayo", en Santander, como garantía de las mismas.

Madrid, 21 de marzo de 1968.—El Subsecretario (ilegible). 654

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "Tejera y Dehesa", número 212 de los del catálogo de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Villar, del Ayuntamiento de Hermanmandad de Campoo de Suso, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Pasaje del Arcillero, número 2, segundo) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre las prácticas del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado

por edicto de esta Jefatura y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 72, de 16 de junio de 1966), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial-civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de marzo de 1968.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

667

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "Dehesa y Cuesta Vallantu", número 208 de los del catálogo de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Ormas, del Ayuntamiento

de Hermandad de Campoo de Suso, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Pasaje del Arcillero, número 2, segundo) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre las prácticas del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 72, de 16 de junio de 1966), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial-civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de marzo de 1968.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

668

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la

Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Paraguas y Bastones de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de paraguas y venta a mayoristas, detallis-

tas y usuarios, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.127 para el período del año 1968 y con la mención S.-8.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta a mayoristas	16	1.200.000	1,50 %	18.000
Idem a minoristas y usuarios	16	3.600.000	1,80 %	64.800
		4.800.000		82.800
Arbitrio provincial	233	0,50 y 0,60 %		27.600
			Total.....	110.400

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en ciento diez mil cuatrocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribu-

yente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-

liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los

conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 15 de marzo de 1968.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 962 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos y Farmacéuticos de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de venta al por mayor de productos quí-

micos y farmacéuticos, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.541 para el período del año 1968 y con la mención S.-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ventas al por mayor	17	400.000.000	0,30 %	1.200.000
Arbitrio provincial	41		0,10 %	400.000
			Total.....	1.600.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón seiscientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y perio-

dos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 15 de marzo de 1968.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 906 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Hierros y otros de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de almacenistas de hierros y otros metales, integradas en los sec-

tores económico-fiscales número 7.241 para el período del año 1968 y con la mención S.-6.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al mayor	17	174.000.000	0,30 %	522.000
Arbitrio provincial	41	174.000.000	0,10 %	174.000
			Total.....	696.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en seiscientos noventa y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Situación de almacenes y ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carác-

ter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

tario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 15 de marzo de 1968.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 919 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Restaurantes de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de servicios de restaurante, integradas en los sec-

tores económico-fiscales número 9.558 para el período del año 1968 y con la mención S.-503.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	31	135.000.000	2 %	2.700.000
Arbitrio provincial	233		0,70 %	945.000
Total.....				3.645.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo categoría, emplazamiento, capacidad, precios y grado de ocupación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-

liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. Y. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 15 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 863 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hospedaje de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de servicios de hostelería y campings, integradas en los sectores económico-

fiscales número 9.557 para el período del año 1968 y con la mención S.-501.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	31	127.000.000	2 %	2.540.000
Arbitrio provincial	233		0,70 %	889.000
Total.....				3.429.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en tres millones cuatrocientas veintinueve mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo categoría,

capacidad, tarifas, períodos de actividad y ocupación media.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma

prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de las obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición; las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”
Santander, 15 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos: 906 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTÁNDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Artículos Derivados del Alambre de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de artículos derivados del alambre, integradas en los

sectores económico - fiscales número 7.331 para el período del año 1968 y con la mención S.-36.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ventas	16	16.800.000	1,80 %	302.400
Ventas	16	13.200.000	1,50 %	198.000
		30.000.000		500.400
Arbitrio provincial	41	0,50 y 0,60 %		166.800
			Total.....	667.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en seiscientos sesenta y siete mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen

de operaciones, atendiendo personal y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-

liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de

8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 15 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 919 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Accesorios de Vehículos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de empresas por las operaciones de comercio de accesorios

de vehículos, integradas en los sectores económico - fiscales número 7.447 para el período del año 1968 y con la mención S.-19.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al por mayor	17	57.700.000	0,30 %	173.100
Arbitrio provincial	233	57.700.000	0,10 %	57.700
			Total.....	230.800

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en doscientas treinta mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Venta y situación del comercio.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos

no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 15 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 919 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO
DE VILLAVERDE DE TRUCIOS**

SUBASTAS

A día siguiente hábil de cumplirse veinte, también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las subastas de productos forestales que a continuación se expresan:

A las once horas: La correspondiente a 1.310 pinos, aforados en 284 metros cúbicos maderables y 56 estéreos, tasados en 218.680 pesetas, en el sitio de "Abajo de Tablado", en consorcio con don Julio Aguirre Gómez.

A las doce horas: La de 854 pinos, aforados en 250 metros cúbicos maderables y 50 estéreos, tasados en 250.000 pesetas, en el sitio de "El Pontarrón", en consorcio con don Miguel Elosúa Gárate.

En el caso de quedar desierta alguna de referidas subastas, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles siguientes, a las horas indicadas y bajo el mismo precio de tasación.

Los pliegos de condiciones y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina, y sólo podrán optar a las mismas los poseedores del certificado correspondiente.

Se advierte, además, que los gastos de anuncios y cuantos demás imprevistos puedan ocasionarse serán de cuenta del licitador favorecido.

Villaverde de Trucíos, 20 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 627

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

JUNTA VECINAL DE IBIO

El día veinticinco de abril próximo y horas que a continuación se indican, y una vez transcurridos los veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Mazcuerras las siguientes subastas:

A las once de la mañana: Un lote de 251 eucaliptos, con un volumen de 24 metros cúbicos y 4 estéreos, tasados en el precio base de 8.287,20 pesetas, en el monte número 18, denominado "La Robleda".

Seguidamente: Un lote de 5.342 eucaliptos, con un volumen de 404 metros cúbicos y 80 estéreos, tasados en el precio base de 109.881,60 pesetas, en el mismo monte.

Seguidamente: Un lote de 3.272 eucaliptos, con un volumen de 141 metros cúbicos y 28 estéreos, tasados en el precio base de 22.784 pesetas, en el monte número 24 bis del catálogo.

Los pliegos se abrirán por orden correlativo al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de estas subastas por falta de concursantes o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, y si la entidad propietaria no hubiese ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrar segunda subasta y en iguales condiciones que la primera el día 29 de abril, en el mismo lugar y hora que las anunciadas en el presente.

Las proposiciones se presentarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, en las horas de oficina, desde la publicación del anuncio hasta las once horas de la mañana del día 14 de abril, y sólo podrán optar los poseedores del certificado profesional de maderas, que puede ser sustituido por testimonio notarial o por una fotocopia para acreditar su posesión.

Estas subastas se regirán por las normas dictadas en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de agosto de 1962, así como las consignadas en los "Boletines" de la provincia números 105, de 31 de agosto de 1960, y 106, de 5 de septiembre de 1962, y se atenderán a las condiciones establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como a todas las disposiciones publicadas por la Dirección General de Montes respecto a estos aprovechamientos.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Las solicitudes irán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañadas del recibo de haber hecho el depósito del diez por ciento de la tasación.

Los gastos de anuncio corren por cuenta del adjudicatario.

Ibio (Mazcuerras), 20 de marzo de 1968.—El presidente, F. de la Cueva. 618

Derechos de inserción e impuestos: 475 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad a instancia de don Vicente Viadero Cueto, mayor de edad, casado, chofer y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Juan Antonio González Morales, contra don Santiago Montoya García, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a subasta por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

La participación del veinticinco por ciento que le corresponde al ejecutado en la siguiente finca: La vivienda de la planta baja izquierda de la casa señalada actualmente con el número 11 de la calle Marqués de Santillana, de esta ciudad de Santander, en la primera parte del inmueble a la parte Oeste. Tiene de superficie cuarenta y ocho metros cuadrados, aproximadamente. Se compone de tres habitaciones, cocina y cuarto de aseo. Linda: por su frente, al Sur, con terreno de acceso a la casa; derecha, entrando a la casa, caja de la escalera y vivienda de la derecha; izquierda, finca de don Fernando Baños, y espalda, terreno público. Inscrita al libro 441, folio 5, finca 27.687, Ayuntamiento de Santander. Tasada en su totalidad en cuarenta mil pesetas.

La mitad indivisa de una tejavana, en esta ciudad de Santander, barrio de San Martín, hoy calle del Marqués de Santillana, sin número, que tiene una superficie de ocho metros cuadrados. Linda: por su frente, al Oeste, con terreno común para servicio de estas fincas; por su derecha, entrando, o sea, al Sur, con tejavana que se adjudica a don Rafael Montoya, y por la izquierda, o Norte, con la casa número 27 de la misma calle, que se adjudica a doña Carmen Rodríguez, y por el Este o espalda, con finca de don José María Madariaga. Inscrita al libro 384, folio 238, finca 23.307, Ayuntamiento de Santander. Tasada en veinte mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, sita en el Palacio de Justicia (calle Alta, 18), el día seis de

mayo próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio por que sale a subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que no se han presentado títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, constando las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Santander, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor —si las hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 561 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don José-Luis Gil Sáez, juez de Instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se cumplimenta pieza de responsabilidad civil, dimanante de las diligencias preparatorias número 83 de 1966, contra el inculpado Raimundo Fuentes Mantecón, sobre infracción de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, anunciándose la venta en pública subasta, por tercera y última vez, cuyo tipo para la segunda subasta se fijó en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Bien embargado: Motocicleta, matrícula S.-37.748, que se encuentra depositada en el Garaje "Fuentevilla", en Santoña.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana. Previéndose a los licitadores que concurran al acto:

1.º Que si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta anteriormente mencionada y que acepte las condiciones

de la misma, se aprobará el remate, y si no cubriese esta postura se estará a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Laredo a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez de Instrucción, José Luis Gil Sáez.—El secretario accidental (ilegible). 631

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil número 157, del pasado año, promovido por don Aquilino González García, industrial de esta ciudad, contra don Miguel Cú Cuerno, mayor de edad, del comercio y vecino de Comillas, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la propiedad de este último y sacan a subasta por primera vez los siguientes bienes:

1.º Una mesa consola, de construcción artística, valorada pericialmente en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Una radio de cinco lámparas, marca Telefunken, de medio uso, valorada en mil pesetas.

3.º Una perra de caza, raza setter, como de tres años, color marrón, con pintas blancas en el cuello y que atiende por Linda, valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Advertencias y condiciones

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal (Palacio de Justicia) el día nueve de abril próximo, y hora de doce de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 290 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 41 de 1968, interpuesto por don José de la Maza Orive y su esposa, doña Mercedes de la Tejera Pérez, representados por el procurador don Julián de Echevarría Miguel, contra el acuerdo denegatorio por silencio administrativo de petición de los recurrentes solicitando se dejara sin efecto la licencia de obras concedida a don Antonio Salas Gutiérrez para la construcción de un edificio en la calle de Lope de Vega, de la ciudad de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de marzo de 1968.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.050/67, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor juez Municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José-Luis Ruiz Terán, mayor de edad, soltero, representante y de esta vecindad, por supuestas lesiones a Domingo García González, mayor de edad, soltero, cocinero y de esta vecindad, hecho ocurrido el día veinte de diciembre pasado...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José-Luis Ruiz Terán, de esta vecindad. Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, la pronuncia, manda y firma.—Carlos Huidobro. (Rubricado).”

Y para que conste y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación en legal forma al denunciante Domingo García González, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez Municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. 639

Don José Antonio Morilla García Cernuda, juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Santander),

Por medio del presente y por haberlo así acordado en providencia de esta fecha dictada en diligencias preparatorias número 82/1967 por accidente de circulación con lesiones y daños, hace saber a Wollin Jurgen Dietes, súbdito alemán, al parecer en el extranjero, que por providencia de esta fecha han sido terminadas las diligencias expresadas y se le emplaza por término de cinco días para ante el ilustrísimo señor magistrado de lo Penal de la Audiencia Provincial de Santander.

Dado en San Vicente de la Barquera a doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, José Antonio Morilla García Cernuda.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 591

El Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto las requisitorias llamando a Manuel Molina García en el sumario número 308 de 1941, por falsificación.

Santander, 15 de marzo de 1968.—(Una firma ilegible). 616

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Arbitrios y tasas municipales sobre la propiedad urbana y establecimientos industriales y comerciales

A partir del día 1 de abril próximo se intentará la cobranza domiciliaria

de las cuotas correspondientes al primer semestre del año actual sobre riqueza urbana, rústica, miradores y voladizos y alcantarillado; advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza termina el día 15 del próximo mes de mayo y que transcurrida dicha fecha se procederá a su cobro por la vía de apremio y con un recargo del veinte por ciento por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

No obstante, si satisfacen su débitos en la oficina recaudatoria, sita en la planta baja del Palacio Municipal, durante la primera decena del próximo mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

La cobranza de los pueblos anexos de Cueto, Monte Peña Castillo y San Román se llevará a efecto en los mismos días y locales en que lo realice la Recaudación de Contribuciones del Estado.

Se advierte especialmente a los contribuyentes cuyas propiedades o domicilios radiquen en el extrarradio de la población y a los residentes fuera del término municipal, así como a los que no satisfagan sus cuotas en el cobro domiciliario por cualquier circunstancia, que están obligados, según el artículo 62 del Estatuto de Recaudación vigente, a satisfacer sus cuotas en mencionada oficina, que estará abierta al público durante ocho horas diarias en los diez últimos días del período voluntario de cobranza.

Santander, 22 de marzo de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo. 671

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José María Méndez Damalia, número 175 del reemplazo de 1968 por la Sección primera de Reclutas, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Julio Méndez Berodia, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julio Méndez Berodia se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Julio Méndez Berodia para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al

servicio militar de su hijo José María Méndez Damalia.

El repetido Julio Méndez Berodia es natural de Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Santander), hijo de Valentín y de Catalina, de profesión jornalero y cuanta 50 años de edad.

Santander, 16 de marzo de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo. 617

Extracto de acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1968:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones precedentes, celebradas con carácter ordinario y extraordinario el día 1 de febrero, y tres extraordinarias del día 23 del mismo mes de febrero del año en curso.

Obligarse al cumplimiento de las condiciones contenidas en la resolución del Ministerio de Hacienda, aprobando el presupuesto extraordinario para la ejecución de obras de alcantarillado para el saneamiento de la vaguada de Las Llamas, con operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, ratificándose la facultad concedida a la Alcaldía por acuerdo anterior para la firma de la correspondiente escritura pública de préstamo.

Ratificar acuerdo de la C. M. P., para interponer recurso de alzada contra una resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. sobre delegaciones de la Alcaldía y Secretaría para las operaciones de alistamiento del reemplazo del Ejército correspondiente al año 1968.

Aprobar la rectificación del inventario de bienes del patrimonio municipal, con las modificaciones habidas en el mismo durante el pasado año de 1967.

Aprobar la modificación del presupuesto aprobado para dotar de alumbrado público a la calle de la Justicia.

Dejar sobre la mesa el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Delgado Gómez, contra acuerdo plenario declarando la caducidad de la concesión de un quiosco en el Parque del Dr. González-Mesones, en la Segunda Playa del Sardinero.

Aceptar la donación de unos terrenos hecha de forma gratuita por sus propietarios, con destino a la ampliación del campo escolar del Grupo

"Roldán Losada", y agradecer tal donación.

Encargar oficialmente la confección del proyecto de construcción de un grupo escolar en el pueblo de Monte.

Conceder, en principio, autorización a S. A. "Simago" para unir dos locales comerciales en la calle del Marqués del Arco, en determinadas condiciones y previa la correspondiente información pública.

Aprobar proyecto, presupuesto y pliego de condiciones de las obras de ampliación del Grupo Escolar Ramón Pelayo.

Pasar a la Comisión de Obras el estudio, proyecto y presupuesto para la construcción de nichos en el Cementerio Municipal de Ciriago.

Ruego del concejal señor Raba Allende para que se active la tramitación del proyecto para la instalación de semáforos en el Paseo de Pereda.

Ruego del concejal señor Balbás Lavín para que se gestione del Ministerio de Información y Turismo se conceda a Santander la puesta en funcionamiento del segundo canal de T. V.

Felicitar al concejal don Antonio de la Cruz González por haberle sido concedida la Medalla al Mérito Deportivo.

Santander, 13 de marzo de 1968.— El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández Regatillo. 598

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 de marzo de 1968:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Que antes de resolver sobre la adquisición de un taquímetro y otro material para uso de los Servicios de Topografía, se informe acerca de su importe y de si existe crédito para dicha atención.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario municipal.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por varios empleados.

Nombrar nueva Comisión de Ayuda Familiar.

Pasar a informe de la oficina creada para el estudio de la reorganización de los servicios y dependencias municipales la propuesta de creación de plazas en el Cuerpo de Limpieza Pública.

Bonificar una cuota por arbitrio de plusvalía girada a la Asociación Pro-Subnormales de esta ciudad.

Conceder la bonificación del 90 % del importe de los arbitrios por la instalación de un ascensor en la casa número 37 de la calle de Castilla, por estar acogida a los beneficios de la Ley de Viviendas de Renta Limitada Subvencionada.

Anular diversos recibos por distintos conceptos.

Autorizar a la Cooperativa de Los Castros la construcción de un muro de contención de tierras en la Avenida de los Castros.

Aprobar, para su elevación al Pleno, proyecto de urbanización y alumbrado del primer tramo de la calle que unirá la del Monte con la Vía Cornelia.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Ramón García Gutiérrez contra acuerdo municipal desestimando proyecto de acristalamiento parcial Norte-Oeste en planta baja de los edificios números 23 y 25 de Ramón y Cajal.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Juan José Cabo Gómez, contra acuerdo municipal accediendo a lo solicitado por doña María Teresa Lostal Díaz, para que el proyecto de construcción de un edificio de viviendas en Ruiz de Alda figure a nombre de don José Barquín Abascal.

Retirar del orden del día expediente sobre obras de acondicionamiento de dependencias en la Policía Municipal y departamento de máquinas y contabilidad.

Que se estudie por los técnicos municipales y Asesoría Jurídica la posibilidad de que en los planes y proyectos de urbanización se establezca concretamente la obligación de los propietarios de terrenos de reservar o disponer los espacios suficientes para el aparcamiento de vehículos y para construcciones escolares.

Expresar el más sentido pésame a sus familiares, con motivo del fallecimiento en accidente del excelentísimo señor don Jacobo Roldán Losada, Gobernador civil que fue de esta provincia.

Aprobar informe del señor interventor sobre la devolución de una cuota a don Carlos Beseler Sisniega.

Santander, 18 de marzo de 1968.— El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave. 609

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas, correspondientes al último ejercicio:

1.^a Cuenta general del presupuesto ordinario.

2.^a Cuenta de administración del patrimonio.

3.^a Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Villafufre, 18 de marzo de 1968.— El alcalde, Miguel Arenal. 619

Extracto que formula el secretario accidental que suscribe, en cumplimiento del artículo 142, número 5, del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, en relación con el 241-1 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal durante el cuarto trimestre del pasado año 1967, a saber:

Sesión ordinaria del 31 de octubre.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Diose cuenta de las disposiciones y correspondencia recibidas durante el mes, acordándose cumplir aquéllas y darse por enterados de ésta.

Se examinó y fue aprobada la cuenta de caudales del tercer trimestre rendida por Depositaria.

Se leyó y fue aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre por la Corporación.

Se aprobaron los ingresos y pagos realizados durante el mes.

Se leyó y fue aprobado el expediente de alteración de crédito número tres.

Acordose autorizar a don Joaquín Vegas Mantecón para construir un garaje en Vega; a don Ramón Mesones Díaz para construir una cabaña, y a don Manuel Palacio Gutiérrez para construir una habitación y cuarto de baño.

Se examinó y aprobó la cuenta de recaudación correspondiente al segundo semestre del corriente año.

Se dio cuenta del presupuesto para el próximo año de 1968, en particular por lo que se refiere a gastos del señor alcalde y demás miembros de la Corporación, en concepto de dietas, con motivo de sus desplazamientos oficiales, siendo aprobado por unanimidad.

Se acordó aprobar que en el presupuesto ordinario para el año 1968 se consignen créditos en la partida de subvenciones.

Se acuerda, asimismo, que el Ayuntamiento haga aportaciones, que en su día haya de realizar, al Plan de Cooperación Provincial para el bienio 1968-1969 y al de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Se acordó consignar un crédito de 25.000 pesetas con destino a las obras que durante el próximo año hayan de realizarse para reparar y acondicionar los campos escolares de deportes pertenecientes a las Escuelas Nacionales de este Municipio.

Leyose oficio de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la inclusión de las obras en el Plan de Obras y Servicios para el año 1968; se acordó elevar a dicho organismo varias obras y servicios más necesarios dentro del término municipal.

Sesión ordinaria de 30 de noviembre.—Fue leída y se aprobó el acta anterior.

Conocióse de las disposiciones y correspondencia recibida durante el mes, acordándose cumplir aquéllas y darse por enterados de ésta.

Fueron examinados los mandamientos de ingresos y gastos realizados durante el mes, y se acordó prestarle conformidad.

Diose lectura al acta de toma de posesión de don Ricardo de la Concha Portilla, como secretario en acumulación de este Ayuntamiento, la cual tuvo lugar el día 13 del corriente mes de noviembre.

Fue examinado el expediente de actualización de pensión de doña Josefa Cea, acordando prestarle conformidad.

Acordose designar a doña Asunción Díaz García para la limpieza de la Casa Consistorial a partir del día 1 de diciembre de 1967.

Acordose autorizar a don Jesús

Fernández Cobo para ensanchar una ventana y hacer un pozo para recogida de aguas sucias.

Sesión extraordinaria de 30 de noviembre.—Se leyó y fue aprobado el borrador del acta anterior.

Se dio cuenta del proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1968, acordándose aprobarlo tal como aparece redactado y que se exponga al público; también fueron aprobadas las bases para su ejecución.

Sesión ordinaria de 30 de noviembre.—Fue leída y aprobada el acta anterior.

Diose cuenta de las disposiciones y correspondencia del mes, acordándose cumplir aquéllas y darse por enterados de ésta.

Se aprobaron varios pagos realizados durante el mes.

Se acordó incluir en el padrón de Beneficencia municipal para 1968 a don Manuel Gutiérrez Velasco.

Acordose autorizar a don Joaquín Gómez Malo para construir una casa-vivienda en San Martín; a don Manuel Sánchez Baranda para construir una cabaña en Ojuriago.

Se acordó no autorizar a don Juan Sainz Azpiazu para construir un estercolero por no distar del eje de la carretera vecinal la distancia a que se refieren las normas generales de urbanización de esta provincia.

Acordose aprobar la liquidación de recaudación correspondiente desde el día 30 de octubre de 1967 a 30 de diciembre de dicho año.

Villafufre, 21 de enero de 1968.—El secretario accidental (ilegible).

Como secretario accidental de la Corporación, certifico: Que el presente extracto de acuerdos fue aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 de enero del corriente año 1968.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, extendiendo la presente, que visa el señor alcalde, en Villafufre a dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario accidental, Lucas Arenal Fernández.—Visto bueno, el alcalde, Miguel Arenal Sainz. 350

AYUNTAMIENTO HAZAS DE CESTO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por el vecino de la localidad de Beranga, de este Municipio, don Guillermo Diego Aja, se ha solicitado

licencia para instalar un depósito de gas "Propano", de 500 kilogramos de capacidad, en el local anexo al que ha destinar a restaurante, sito en referida localidad de Beranga, y como sistema de combustible para la cocina y otros usos industriales del mismo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Hazas de Cesto, 14 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 620

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Por doña Encarnación Gutiérrez Lucio se ha solicitado autorización municipal para instalar un molino de pienso en calle Nuestra Señora de Montesclaros, provisto de un motor de 28 HP., accionado por energía eléctrica.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 4 de marzo de 1968.—El alcalde, Vicente González Sanz. 621

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

Confeccionados los padrones del arbitrio municipal sobre riqueza urbana y rústica de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio de 1968, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Reinosa, 14 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 612

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968